

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Ref. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Rad. 206 - 2021

Por secretaría requiérase a la parte actora para que se sirva notificar a la demandada de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 10 de agosto de 2021.

Se advierte, que es deber de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 44 de la citada norma en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez